

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01404/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00007/DIFVACHASO/IP/2019, mediante la cual requirió la información siguiente:

“nomina de la primera y segunda quincena de enero del 2019 de todo el personal de la administración (2019-2021) (que incluya administrativa, sindical, operativa y dietas) con nombre, categoría, percepciones y deducciones y monto total. relación de todo el personal de confianza (que incluya a los directores, subdirectores, jefes de area, jefes de área, asesores, etc. de la presente administración así como nombramientos y actas de cabildo que lo acredite)”(Sic).

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Modalidad de Entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno

2. Respuesta. En fecha **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud a través de oficio vía el SAIMEX, que en lo sustancial refirió:

“SE ADJUNTA LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2019; LISTADO DE PERSONAL ENCARGADO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. REFERENTE A LAS ACTAS DE CABILDO ESA INFORMACIÓN DEBE SOLICITARLA AL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD YA QUE SON ELLOS LOS QUE POSEEN DICHA INFORMACIÓN.” (Sic).

Archivos adjuntos: El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los siguientes archivos:

- *“LISTA DE COORDINADORES Y JEFES DE AREA.pdf”*, contiene un documento denominado “LISTA DE PERSONAL ENCARGADO DE LOS DESPACHOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF”, con información dispuesta en columnas con los rubros “NOMBRE COMPLETO” y “CARGO” de treinta servidores públicos adscritos al SUJETO OBLIGADO.
- *“nombramientos.pdf”*, contiene los nombramientos de la Presidenta y del Director, ambos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, suscritos por el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, así como veintiocho nombramientos de diversos servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO**, signados por la

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Presidenta y el Director mencionados, todos ellos correspondientes a la administración municipal 2019-2021.

- *"NOMINA PRIMERA QUINCENA.pdf"*, consiste en el documento denominado "NOMINA PRIMERA QUINCENA DEL ENERO 2019 DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" con información dispuesta en columnas con los siguientes rubros "folio", "nombre", "categoría", "totalPercepciones", "totalDeducciones" y "neto", con 108 registros de servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado.

- *"NOMINA 2DA QUINCENA ENERO 2019.pdf"*, es el documento denominado "NOMINA SEGUNDA QUINCENA DEL ENERO 2019 DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" con información dispuesta en columnas con los siguientes rubros "folio", "nombre", "puesto", "totalPercepciones", "totalDeducciones" y "neto", con 130 registros de servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, la **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, en el que señaló:

Acto impugnado:

"falta de actas de cabildo que acrediten los nombramientos"(Sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

"se requieren actas de cabildo que acreditan los nombramientos de los servidores públicos" (sic).

Documento anexos: Ninguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **catorce de marzo de dos mil diecinueve** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **quince al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, sin contabilizar los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, por corresponder a los días sábado y domingo, así como el día dieciocho de marzo del año en curso, por suspensión de labores conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Manifestaciones del Sujeto Obligado. En fecha **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX adjuntó el archivo *“ACTA DE CABILDO Y JUNTA DE GOBIERNO.pdf”*, que contiene los siguientes documentos:

- **Oficio número SMDIF/CRH/091/2019**, de fecha 19 de marzo de 2019 de la Coordinadora de Recursos Humanos y Materiales del Sistema Municipal D.I.F. dirigido a la Titular de la UIPPE-Transparencia del

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Sujeto Obligado, a través del cual manifestó:

“... remito a usted “Primera sesión ordinaria de Cabildo, Punto 8, y sexta sesión ordinaria, Punto 18”, en donde refiere los nombramientos de Director General y Contralor Interno de este Sistema Municipal DIF Valle de Chalco Solidaridad” (Sic)

- **Copia certificada** por el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del día nueve de enero de dos mil diecinueve, relativa al Acta de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 1° de enero de 2019, de la cual se extrajo sólo el punto número 8 de su orden del día que contiene, en dos hojas, el acuerdo por el cual se aprobó la propuesta para el nombramiento de los Titulares de las áreas que conforman la administración pública municipal 2019-2021, que en sus consecutivos 16 y 17 consta la aprobación del Director y del Contralor Interno, ambos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.
- **Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;** celebrada el día uno de enero de dos mil diecinueve, que contiene la propuesta y el acuerdo por el que se aprobaron en su totalidad, los nombramientos de los Titulares de sus diferentes áreas administrativas propuestos por la Presidenta del D.I.F. Municipal de la administración 2019-2021.

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, la información descrita en el apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

8. Cierre de Instrucción. En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, mientras

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **ocho de marzo del presente año**, esto es, al décimo segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de la información incompleta;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta e información

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

proporcionada a través del informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, de modo contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información que resulte procedente.

Cuarto. Estudio del asunto. Es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, la nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2019 de todo el personal de la administración 2019-2021; la relación todo el personal de confianza de la presente administración y sus nombramientos, así como las actas de cabildo que lo acrediten.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información siguiente:

- La lista del personal encargado de los despachos del DIF Municipal.
- Los nombramientos de la Presidenta y del Director, ambos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como veintiocho nombramientos de diversos servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, todos ellos correspondientes a la administración municipal 2019-2021.
- Las nóminas de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2019, de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, de la presente administración.

Ante la respuesta proporcionada, la **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión en el que señaló sustancialmente como **motivo de**

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

inconformidad la falta de las actas de cabildo que acrediten los nombramientos de los servidores públicos.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado, proporcionó:

- Copia certificada, en dos hojas, del punto 8 del orden del día, relativa al Acta de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 1° de enero de 2019, que contiene el acuerdo por el cual se aprobó la propuesta para el nombramiento del Director y del Contralor Interno, ambos adscritos al Sujeto Obligado.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sujeto Obligado celebrada el día uno de enero de dos mil diecinueve, que contiene la propuesta y el acuerdo por el que se aprobaron en su totalidad, los nombramientos de los Titulares de sus diferentes áreas administrativas propuestos por la Presidenta del D.I.F. Municipal de la presente administración.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** atendió y otorgó respuesta a la solicitud de información presentada por el peticionario dentro de la temporalidad concedida, toda vez que dentro del plazo de quince días hábiles previsto en la Ley de Transparencia aplicable en la materia, notificó la respuesta conducente en términos de lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo; 12, segundo párrafo; 163, párrafo primero y 166 primer párrafo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

“Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...”

(Énfasis añadido)

De los numerales transcritos se colige que la respuesta de todo Sujeto Obligado deberá emitirse en el menor tiempo posible y no podrá exceder de quince días hábiles, plazo dentro del cual deberá expedir la información que se les requiera y obre en sus archivos, siempre y cuando haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada y se encuentre en posesión de éstos, la cual es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, información que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Luego entonces, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta al décimo segundo día hábil posterior al ingreso de la solicitud, a través de la cual expidió el soporte documental que contiene la Listado descrito, nombramientos y la nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero del presente año, con ello proporcionó la respuesta que en su consideración podría satisfacer la petición del particular.

Asimismo, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento de la hoy inconforme, fue puesta a su disposición y finalmente fue recurrida a través del presente medio de impugnación materia del presente análisis.

Adicional a lo anterior, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta e informe justificado, asume que es competente para conocer de la información solicitada, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información peticionada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, por consiguiente resulta ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la competencia para conocer de la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

No obstante lo anterior, cabe señalar que respecto a la información proporcionada en respuesta, relacionada con los requerimientos consistentes en la nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2019, la relación de todo el personal

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

de confianza de la actual administración, así como sus nombramientos; la solicitante no se inconformo al respecto, es decir, no se quejó por cuanto a las documentales proporcionadas, en consecuencia, los requerimientos referidos deben declararse como atendidos, pues se entiende que la **RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenirla.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la parte recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que en consecuencia, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

perjuicio, en sentido contrario lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Por lo que hace al motivo de inconformidad de la particular, en el que arguyó la falta de las actas de cabildo que acrediten los nombramientos solicitados, deviene fundado, toda vez que el ente obligado omitió proporcionar las documentales solicitadas.

Al respecto, se destaca que el **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de otorgar satisfacción al requerimiento que en este apartado se analiza, proporcionó a través de su informe justificado las actas solicitadas, con las cuales podría otorgar satisfacción a lo petitionado, no obstante, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día uno de enero del presente año, fue expedida de forma incompleta, toda vez que sólo proporcionó, en copia certificada, la parte en donde se hace constar el punto número 8 del orden del día, en el cual consta la aprobación de los titulares de cada una de las áreas de la administración pública municipal, en

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

entre ellos las del Director y del Contralor Interno, ambos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del a Familia D.I.F. del Sujeto Obligado, con lo cual omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero y 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad que disponen:

“Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...”

“Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En ese tenor el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar al particular el acta multicitada en forma completa y en el estado en que se encuentra, lo que omitió realizar, por lo que es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida y lo procedente es ordenar la entrega, de ser el caso en versión pública, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día uno de enero del presente año, de forma íntegra.

Ahora bien, por cuanto a la información que en todo caso el **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

entregará a la particular, deberá expedirla en versión pública conforme a lo siguiente.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a la información que en todo caso entregará a la **RECURRENTE** deberá hacerse en versiones públicas.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

..."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

..."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
...”*

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 relacionado con el diverso 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

I. Cuenten con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.

II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad.
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en los numerales Quincuagésimo tercero y Quincuagésimo quinto, los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos conforme a los siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
	Sello oficial o logotipo del sujeto obligado		
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante; acuerdo que deberá hacerse del conocimiento de la Recurrente.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00007/DIFVACHASO/IP/2019, para que en términos del Considerando cuarto de la presente resolución, entregue de ser el caso en versión pública, vía el SAIMEX, el soporte documental en donde conste la información siguiente:

- El Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día uno de enero del presente año, de forma íntegra.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento de la Recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01404/INFOEM/IP/RR/2019.
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)